

REPUBLICA DOMINICANA
REQUISITOS PARA SOLICITUDES Y APROBACIONES DE ZONAS
FRANCAS ESPECIALES

1.- INTRODUCCIÓN:

Las Zonas Francas Industriales y de Servicios, en nuestro país, se encuentran regidas por las disposiciones contenidas en la Ley 8-90, del 15 de enero del año 1990, la cual en su Artículo No. 6, establece tres tipos de Zonas Francas, dentro de las que se encuentran, aquellas que por sus particulares características son denominadas "Zonas Francas Especiales".

Asimismo, mediante Decreto No. 366-97, de fecha 29 de agosto del año 1997, es dictado el Reglamento de Aplicación de la citada Ley, conforme lo establecido en su Artículo No. 51.

Tomando en consideración que las Zonas Francas Especiales son aquellas que por la naturaleza del proceso de producción o por las características de la empresa, requieren establecerse fuera de un parque industrial, se hace necesario la implementación de una reglamentación interna que permita a la institución, otorgar tal clasificación a empresas que realmente califiquen para tales fines, de manera que se puedan evidenciar sus reales necesidades, requisitos, alcances y lugares de instalación.

En ese sentido el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, mediante Resolución Administrativa No. 02-02-A de fecha 20 de febrero del año 2002, decidió nombrar una Comisión, con el objetivo de que se elaboren requisitos que permitan tomar las decisiones de lugar, con respecto a las solicitudes y aprobaciones de las Zonas Francas Especiales, la cual quedó integrada por las entidades siguientes :

- Dos Representantes de la Asociación Dominicana de Zonas Francas (ADOZONA);
- Un Representante de la Asociación Dominicana de Exportadores (ADOEXPO);
- Un Representante del Banco Central de la República Dominicana;
- Un Representante del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX); y
- La Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.

Las orientaciones aquí ofrecidas ayudarán a los inversionistas a tener una visión amplia y precisa sobre las características y condiciones que deben cumplir las empresas que deseen obtener la clasificación de Zonas Francas Especiales.

2.- DEFINICIONES

Para los fines aquí descritos se entenderá por:

2.1.- Recursos Inmóviles: aquellos elementos que se constituyen en insumos, para la realización de determinados procesos productivos, los cuales provengan de Recursos Naturales y cuya transformación se dificultaría si las empresas no se estableciesen

próximo a las fuentes naturales.

2.2.- Naturaleza del Proceso: se entiende, como el proceso propio de una determinada actividad que se oriente a producir un bien o servicio que por su destino de producción y/o sus particulares características, tales como: Impacto Ambiental, Seguridad, Salubridad, Demanda de Agua, Energía Eléctrica, entre otras, limiten o dificulten su desarrollo dentro de una Zona Franca Industrial o de Servicios.

2.3.- Condiciones Económicas, Sociales e Infraestructurales Especiales: son aquellas que en un momento determinado se registren en cualquier área del país, debido a la poca actividad económica que se realiza en ellas, su escaso desarrollo infraestructural y/o desastres naturales.

3.- DE LAS SOLICITUDES

3.1.- Toda solicitud, para optar por los beneficios de la Ley 8-90, como Zona Franca Especial, deberá cumplir con los siguientes requisitos y/o principios generales:

1. Que la actividad a realizar este acorde, con por lo menos una de las definiciones enunciadas en el punto especificadas en el "2" de este documento.
2. Copia documentos constitutivos de la compañía solicitante.
3. Que la inversión que la empresa proyecte realizar sea totalmente nueva y/o adicional a la existente. En caso de inversión adicional, la misma deberá representar por lo menos un 30% de la inversión total de la empresa.
4. Carta de solicitud al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.
5. Presentar un Perfil Técnico del proyecto, con veinte (20) copias.
6. Títulos de propiedad y/o carta de intención de Compra o de Arrendamiento del terreno por un periodo mínimo de cinco años a nombre de la empresa, especificando la extensión superficial de dicho terreno, así como sus colindancias y una copia de los planos catastrales en reducción.
7. Cuando sea una nueva inversión para la construcción de edificaciones, copia de los planos de las mismas.
8. Cheque a nombre del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para hacer dos (2) publicaciones consecutivas en un periódico de circulación nacional. Su valor será indicado previo el deposito de la solicitud.
9. Pago por tramitación, por de Sesenta Mil Pesos Dominicanos (RD\$60,000.00) en dos (2) pagos en cheques a nombre del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación. Un primer pago del 50% al momento del depósito de la solicitud (no reembolsable) y el 50 % restante al momento de la aprobación de la empresa.
10. Satisfacer todos los requerimientos que a juicio del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, sean necesarios para la tramitación y evaluación del proyecto. La Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se reserva el derecho de recibir solicitudes incompletas para optar por un permiso de

Zona Franca Especial, de manera que pueda darse cumplimiento a lo dispuesto en el Párrafo del inciso "C", Artículo No. 19 de la Ley 8-90.

4.- DE LAS APROBACIONES

Los miembros del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación una vez obtenido el informe de la Dirección Ejecutiva procederán, conjuntamente con la documentación depositada por la empresa, a aprobar o rechazar, según lo requiera el caso, la clasificación de la compañía como Zona Franca Especial.

5.- ASPECTOS GENERALES

Una empresa, que se le haya concedido el status de Zonas Franca Especial, y que se encuentre en la necesidad de cambiar su ubicación, y/o ampliar su actividad industrial o de servicios deberá satisfacer todas las formalidades exigidas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.

Para el caso de las solicitudes de ampliación de la infraestructura física de una empresa que opere como Zona Franca Especial, bajo los esquemas aquí definidos, las mismas deberán ser sometidas ante la Dirección Ejecutiva del Consejo, debidamente motivada. Bajo el entendido de que las referidas ampliaciones, sólo serán ponderadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, cuando sea para la realización de la misma actividad industrial inicial y en terrenos colindantes.

Bajo ninguna circunstancia, una Zona Franca Especial podrá cambiar de actividad y/o arrendar o sub-arrendar parte de su espacio físico.

Se permitirá el traspaso de beneficio de una Zona Franca Especial, cuando la cesionaria desarrolle la misma actividad industrial que la cedente, dentro del mismo espacio físico.

El presente documento será revisado por lo miembros del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, cuantas veces lo estimen necesario y conveniente a los cambios del Sector, así como para adecuarlo a los Acuerdos Internacionales, que se susciten y que de una manera u otra ejerzan ciertas influencias en el desarrollo del Sector Zonas Francas, de manera general.

Aprobado por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002).